



CUADERNILLO SOMBRA · TOMO 3

Deshilachando la propuesta de Ley Indígena

Análisis desde la mirada de los Pueblos

Sobre el territorio y las herramientas jurídicas,

INDÍGENAS^{3D}

Deshilachando la propuesta de Ley Indígena — Tomo 3

Análisis desde la mirada de los Pueblos

Sobre el territorio y las herramientas jurídicas,

Cuadernillo sombra · Una lectura crítica desde nuestros Pueblos ·

Fundación Indígenas 3D y Comunidades por la Autonomía

Primera edición · agosto de 2026

Integración y redacción: Álvaro Mena.

Fotografías: archivo propio.

Este documento es de uso libre, puede ser replicado en su totalidad o en fragmentos, citando este cuadernillo.

Introducción

Van avanzando rápido las supuestas reuniones de consulta y ya comenzamos a ver los efectos de este montaje. El proceso, desde la perspectiva de “Consulta Previa, Libre e Informada” tiene una gran cantidad de errores y deficiencias que quizás requiera su propio tomo, por el grave precedente que se está instalando respecto a la implementación de la consulta. De por sí ya hay muchos antecedentes de lo contraproducente que ha significado el instrumento de la consulta para los pueblos, con este ejercicio, se reduce, banaliza y termina de convertirse en un instrumento para la imposición de megaproyectos, ya sean de explotación o de legislación.

Nosotros estamos dedicados a este análisis y aún así las supuestas consultas van mucho más rápidas, ¿cómo espera este gobierno que las comunidades, con sus múltiples actividades, puedan analizar los más de 400 artículos de esta propuesta de ley? Es evidente el desinterés por la voluntad y la voz de las comunidades, lo que se busca es cumplir con la prisa gubernamental. Y claro, las campañas para el 2027 ya comenzaron.

Además de la manipulación de la información y la operación partidista que está llevando a cabo el Estado para imponer esta ley, vemos la movilización de muchos intereses y es que el hecho de que esta ley pase sin mayor revisión crítica no solo beneficia al Estado mexicano sino también a muchas empresas que están ansiosas por entrar a los territorios a explotar los bienes comunes que ahí siguen resguardados por las comunidades, por ello, a estas alturas del proceso, no solo vemos necesidad de criticarla, sino de comenzar a avanzar en un movimiento de oposición a las partes más problemáticas de esta propuesta nacida del centro de poder del gobierno de México y no de los pueblos.

Afortunadamente, en diversos rincones del país, desde nuestros territorios y también en espacios académicos, se está abriendo el debate y el análisis. Desde la Fundación Indígenas 3D abrimos un repositorio para ir reuniendo estos materiales, generados desde los mismos pueblos, sobre la propuesta de iniciativa; lo pueden encontrar en www.ley.indigenas-3d.org, ahí también estamos poniendo los pronunciamientos de diversos pueblos.

Les invitamos a seguir leyendo, a seguir debatiendo, pero sobre todo a comenzar a organizarnos, pues esta supuesta propuesta de ley viene a retroceder décadas de lo que con mucho esfuerzo, lucha y resistencia se ha hecho desde los pueblos. Este gobierno presume de ser el primero que está viendo a los pueblos indígenas, si se trata de esto, ojalá no nos hubiera visto nunca.

Continuemos con el análisis de la supuesta iniciativa de ley



El mal llamado tren Maya y los megaproyectos parten el territorio. Está en disputa quien manda en nuestros territorios.

Con este tomo cerramos la trilogía. En el Tomo 1 revisamos: quién nos reconoce, quién decide sobre el territorio, quién manda en la consulta, quién controla nuestra justicia. En el Tomo 2 bajamos a la gente concreta: los pueblos afromexicanos, las mujeres, la niñez y la juventud, quienes migran, los mayores, las personas con discapacidad, y los derechos de todos los días como la lengua, la escuela y la salud.

Este Tomo 3 va a lo más pesado y lo más complejo, que es donde se disputa el poder: el medio ambiente y el agua, la distribución de competencias y los recursos, y los delitos, las sanciones y el amparo. Aquí es donde la propuesta esconde sus recortes más hondos y sus mayores retrocesos, donde más peligro corre nuestro territorio.

Cómo leer este cuadernillo: con las tres claves de siempre

Recordemos las tres claves. La jerarquía de las normas: la Constitución y los Tratados están arriba; una ley no puede recortar lo que ellos reconocen. El principio pro persona del artículo 1º: entre dos lecturas, gana la que más nos protege. Y nuestras dos bases: el artículo 2º constitucional (reformado en 2024)

y el Convenio 169 de la OIT.

Y recordemos también el candado que descubrimos en el Tomo 1, porque en este tomo reaparece hasta en lo que se presenta como avance: la expresión “impacto significativo”, que la propuesta define de forma estrecha (solo el daño permanente e irreversible), y la reserva de las “áreas estratégicas”, que deja fuera los recursos que más codician los megaproyectos. Guárdenlos en la memoria; los vamos a necesitar.

CAPÍTULO 1

El medio ambiente y el agua



El maíz nativo, en su diversidad. La iniciativa promete libre de transgénicos, pero no menciona cómo esto se materializa.

Volvemos por última vez al Libro Segundo. En el Tomo 1 revisamos el territorio y la tierra; aquí van dos cosas que dejamos pendientes y que son la vida misma: el cuidado de la naturaleza y de la milpa, y el agua.

La milpa y el agua comunitaria

Empecemos por el maíz y la milpa.

ARTÍCULO 124 (FRACCIÓN I)

El derecho a preservar el medio ambiente, la biodiversidad y la capacidad productiva de las tierras y territorios de los Pueblos y Comunidades Indígenas, comprende, entre otros [...]: I. Proteger y salvaguardar los sistemas y cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa y el maíz nativo [...] libres de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales

COMENTARIOS DE UTILIDAD

Que la propuesta escriba “libres de transgénicos” no es un mérito suyo: es lo mínimo, y llega tarde. Los pueblos del maíz llevamos siglos cuidando nuestras semillas sin permiso de nadie. El problema es lo que el texto no dice: no explica cómo se hará cumplir, ni con qué recursos, ni qué pasa cuando un cultivo transgénico vecino contamina nuestra milpa. Lo mismo ocurre con los artículos 193, 208 y 209 sobre soberanía y autosuficiencia alimentaria: nombran el derecho y ahí lo dejan, sin mecanismo para exigirlo. Un derecho sin forma de hacerlo cumplir es apenas una promesa.

Y hay un techo que esta propuesta no puede tocar: el T-MEC. En 2023 el gobierno federal decretó restricciones al maíz transgénico; Estados Unidos llevó el caso a un panel del propio tratado y, en diciembre de 2024, ese panel falló en contra de México, con el argumento de que las restricciones no tenían “sustento científico” y afectaban el acceso al mercado estadounidense.

México tuvo que dar marcha atrás en esas restricciones a la importación. En 2025 se protegió el maíz nativo elevando a la Constitución la prohibición de sembrarlo transgénico (reforma a los artículos 4º y 27), pero el maíz transgénico sigue entrando al país para consumo animal e industrial y, muy probablemente, humano, porque los compromisos comerciales del T-MEC pesan por encima. Para la milpa esto es clave: una ley puede escribir “libres de transgénicos”, pero mientras mande el tratado, el Estado no puede cerrarle la puerta al transgénico. El candado más duro no está en esta propuesta: está en el comercio, y ese no lo consultaron con los pueblos.

Y viene el agua. Aquí no hay nada que aplaudir: la gestión comunitaria del agua no la inventa esta propuesta. Los pueblos llevan siglos cuidando y repartiendo su agua por su cuenta. Lo que el texto hace es, apenas, ponerle nombre a lo que ya hacemos; no es una concesión, y viene con condiciones.

ARTÍCULO 129 (SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO)

El acceso, gestión y distribución de aguas reconocidas a los Pueblos y Comunidades Indígenas son derechos colectivos que en ningún caso podrán transmitirse a terceros.

La gestión comunitaria del agua consiste en el proceso sustentado en los sistemas normativos y las formas de gobierno de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante el cual [...] promueven e instrumentan el uso sustentable y eficiente, la distribución equitativa y la administración del agua.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

Hay dos frases que le arrancamos a la propuesta y conviene fijar. La primera: el agua de nuestros territorios es un derecho colectivo que “en ningún caso” se puede pasar a terceros, es decir, no se vende ni se concesiona a un particular. La segunda: se nombra la gestión comunitaria del agua con nuestros propios sistemas normativos, a través de los Sistemas Comunitarios de Agua (artículos 133 y 134). Pero que quede claro: no es un regalo del Estado ni un mérito suyo; es que la propuesta apenas viene a alcanzar lo que los pueblos hacemos desde siempre, y aun así lo deja amarrado, como veremos enseguida.

Los peros: “preferente”, “áreas estratégicas” y CONAGUA



El agua es derecho colectivo y no se vende. Pero sigue bajo CONAGUA y su sistema de concesiones.

Ahora las condiciones de fondo, que cambian mucho.

ARTÍCULO 125

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan [...] de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

Otra vez la palabra “preferente”. No dice exclusivo, dice preferente. Y hay que leerlo junto al candado que encontramos en el Tomo 1: el artículo 33 deja fuera las “áreas estratégicas”. Así que cuando llegue un megaproyecto (una mina, un

parque solar o eólico, un tren, una termoeléctrica) y quiera el agua o los recursos de nuestro territorio, ese “preferente” se dobla frente a lo que el Estado declare estratégico o de interés público.

Y hay un segundo “pero” en el tema del agua.

ARTÍCULO 139

La Comisión Nacional del Agua, con base en el Catálogo Nacional, y los ordenamientos jurídicos de cada Pueblo o Comunidad, realizará el análisis correspondiente y, en su caso, registrará los derechos al acceso, uso, administración y conservación de las aguas en el Registro Público de Derechos de Agua, emitiendo el Título de Reconocimiento de Derechos Colectivos correspondiente.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

La gestión comunitaria es real para el día a día, pero el marco de fondo no cambió. El agua sigue siendo “propiedad de la Nación” (artículo 136), y quien registra y reconoce los derechos sigue siendo la Comisión Nacional del Agua, dentro de la misma Ley de Aguas Nacionales y del mismo sistema de concesiones que ha dejado sin agua a pueblos enteros mientras se la entrega a embotelladoras y agroindustrias. El “Título de Reconocimiento de Derechos Colectivos” del artículo 139 es nuevo y hay que exigirlo, pero se otorga “en su caso” y dentro de ese sistema. Además, el consentimiento para las actividades que se hagan en nuestro territorio (artículo 126) debe leerse junto con la consulta del Libro Sexto, con su candado del “impacto significativo”.

Esta lectura puede parecer poco esperanzadora, pero más allá del análisis de la lectura de la propuesta, está lo que conocemos de la vida real de los pueblos, porque una cosa dicen las leyes y otra pasa en la realidad, lo cual nos permite tener muy buena estadística al respecto. Nos quieren vender palabras bonitas, pero los cambios de fondo no los hacen.

PARA LLEVAR A LA ASAMBLEA

- ¿Exigimos que la protección del maíz nativo (artículo 124) tenga mecanismos y sanciones reales, y no quede en promesa mientras el T-MEC le impide al Estado frenar la importación de transgénicos?
- ¿Exigimos que el “uso preferente” del artículo 125 se cambie por uso prioritario y exclusivo, y que se elimine la reserva de “áreas estratégicas”?
- ¿Denunciamos que el reconocimiento del agua (artículo 139) siga en manos de CONAGUA y del sistema de concesiones que ya ha dejado sin agua a pueblos enteros, y que se otorgue apenas “en su caso”?
- ¿Señalamos que la gestión comunitaria del agua (artículos 133 y 134) queda

amarrada a CONAGUA y a la Ley de Aguas Nacionales, de modo que se reconoce el nombre pero no el control real?

CAPÍTULO 2

Quién ejecuta, quién coordina y con qué recursos



El Estado ejecuta las obras y maneja el presupuesto; a la comunidad le toca “coordinarse”.

En el Tomo 1 hicimos una pregunta que quedó en el aire: ¿con qué recursos se va a cumplir todo esto? El Libro Séptimo es donde la propuesta por fin habla de competencias (quién hace qué) y de presupuesto. Veamos si la respuesta cambió.

El registro no nos crea, y los recursos se etiquetan

Hay una sola frase de este Libro que conviene guardar, y es puramente defensiva.

ARTÍCULO 402

El Catálogo Nacional tiene efectos declarativos y no constitutivos, atendiendo a que es un derecho de los propios Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, definir su condición política y su carácter jurídico, en ejercicio de su libre determinación y autonomía.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

“Declarativo y no constitutivo” quiere decir que el registro en el Catálogo del INPI no es lo que nos hace pueblo: solo reconoce lo que ya somos. Existir no depende de estar en la lista. Guarden la frase, porque servirá el día que una autoridad o un juez pretenda negarnos derechos por no estar en el registro; ese riesgo, que vimos en el Tomo 1, sigue vivo en la práctica.

Por ejemplo, los supuestos “recursos directos” que están llegando a través del programa FAISPIAM no le está llegando las comunidades que no están en el registro y esa es una violación clarísima a esto que comentamos en el párrafo anterior. Lo mismo sucederá con los otros registros: “puedes no registrarte, pero tampoco te tocarán beneficios”

Y sobre los recursos, la propuesta sube el tono, pero solo en el papel.

ARTÍCULO 405

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas, así como los ayuntamientos [...] deberán establecer e incorporar en los presupuestos de egresos que aprueben, los recursos públicos específicos destinados a la implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

El artículo 405 no dice “podrán”, dice “deberán”, y habla de recursos específicos y etiquetados. Suena fuerte, y por eso hay que exigirlo. Pero es solo el papel: como veremos enseguida, el mismo Libro pone la llave del otro lado y ese “deberán” se deshace. Retengan el 407 (Anexos Transversales) y el 388 (Planes de Desarrollo Comunitario), porque los vamos a necesitar para reclamar.



El presupuesto etiquetado que muchas veces no llega hasta el pueblo.

El pero: Hacienda, “progresivamente” y los Anexos

En el papel. Porque el mismo Libro pone la llave del otro lado.

ARTÍCULO 408

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Instituto, establecerá la metodología para la identificación de recursos públicos federales [...] mismos que serán etiquetados en el Anexo Transversal correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La metodología [...] progresivamente definirá las directrices para la asignación, administración, ejecución y evaluación de los recursos [...]

COMENTARIOS DE UTILIDAD

Aquí se debilita todo. El “deberán” del artículo 405 queda amarrado a una “metodología” que define la Secretaría de Hacienda, y que, dice el propio texto, “progresivamente” establecerá los criterios. Progresivamente quiere decir de manera gradual e indefinida, por ejemplo, la reforma al artículo 2 estableció que el poder legislativo debía expedir la ley general en un plazo de 180 días; ese plazo venció el 31 de marzo de 2025 y no se cumplió, y esta propuesta, además, tampoco viene del legislativo. Para tener una idea de lo que puede significar ese “progresivamente”: si a una ley con fecha definida no le hicieron caso, imaginemos una que no tiene fecha; puede significar “nunca”.

Y los “Anexos Transversales” no son, en la práctica, recursos nuevos que maneje la comunidad: son una etiqueta que suma gasto ya existente, repartido en programas de muchas dependencias. El Anexo Transversal para pueblos indígenas ya existe desde hace años, y así ha funcionado: reetiqueta lo que ya se gastaba, sin que la comunidad controle ese presupuesto.

Y con las competencias pasa lo mismo.

ARTÍCULO 386

Corresponde a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, ejercer las facultades, atribuciones, competencias y obligaciones que esta Ley les confiere y coordinarse con la Federación, las entidades federativas, los municipios [...] para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

La propuesta reparte competencias, pero fíjense en el verbo: nosotros nos “coordinamos con”. Las facultades sustantivas (legislar, juzgar, ejecutar el gasto) siguen en la Federación, el Congreso y el Poder Judicial (artículo 376). Y para operar todo se crean instancias nuevas, todas de arriba hacia abajo: el Consejo Nacional (395) y el Mecanismo de Implementación (399). Quien ejecuta, coordina y controla el presupuesto sigue siendo el Estado; el pueblo participa y se coordina. La pregunta “¿con qué recursos?” tiene mejor respuesta en el papel, pero quien reparte los recursos sigue siendo el mismo.

PARA LLEVAR A LA ASAMBLEA

- ¿Exigimos que el carácter “declarativo y no constitutivo” del Catálogo (artículo 402) se respete en los hechos, y no que jueces y autoridades sigan condicionando nuestros derechos al registro del INPI?
- ¿Exigimos que el “deberán” del artículo 405 se cumpla ya, y no “progresivamente” según la metodología de Hacienda (artículo 408)?
- ¿Pedimos presupuesto propio y directo que administre la comunidad, y no solo etiquetas en Anexos Transversales que suman gasto ya existente?
- ¿Reclamamos que nuestros Planes de Desarrollo Comunitario (artículo 388) manden sobre el gasto, y no al revés?

CAPÍTULO 3

Delitos, sanciones y el amparo indígena y afroamericano



Despojo y desplazamiento del territorio: lo que la propuesta nombra como etnocidio, pero continúan con sus megaproyectos.

Llegamos al último Libro, el Octavo. Aquí la propuesta introduce dos figuras que se presentan como avances: un delito para castigar el despojo cultural y un amparo con reglas propias. No las vamos a celebrar antes de tiempo: como en todo el texto, el candado está en las salvedades del texto, y aquí es especialmente severo.

El etnocidio y el amparo

Primero, el etnocidio, que la propuesta busca incorporar como delito en el derecho penal mexicano.

ARTÍCULO 437 (FRACCIONES I, IV Y V)

Comete el delito de etnocidio quien, con la intención de destruir, total o parcialmente, la integridad étnica o cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, incurra en [...]: I. Cualquier acto u omisión de carácter doloso contra la práctica, salvaguarda o transmisión de los elementos que integran su patrimonio cultural o lingüístico [...]; IV. La que fomente de manera coercitiva y por medio de la violencia o el engaño, la asimilación [...] a otras culturas o modos de vida; V. Provocar [...] mediante violencia o cualquier otro coactivo, el desplazamiento de sus tierras, territorios o lugares [...]

COMENTARIOS DE UTILIDAD

El etnocidio no nace con esta propuesta, y es importante no leerlo así. Su prohibición ya está en el derecho internacional que obliga a México: el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 8) prohíben la destrucción de nuestra cultura y la asimilación forzada, y la Declaración de San José (UNESCO, 1981) definió el etnocidio como delito internacional. Lo que hace la propuesta es, apenas y con décadas de retraso, trasladarlo al derecho penal mexicano; no es un gesto de buena voluntad, sino un reconocimiento que se le arrancó al Estado.

Y conviene ver la contradicción de fondo: el mismo Estado que ahora quiere tipificar el etnocidio es el que lo comete. En 2023, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, en su sentencia, declaró que en el mal llamado tren Maya se configuraba el delito de etnocidio; y la propia Manifestación de Impacto Ambiental de ese megaproyecto (Tramo 1) llegó a afirmar que “el etnocidio puede tener un giro positivo: el etnodesarrollo”, es decir, aceptó que habría etnocidio e incluso lo justificó. Y aquí está el fondo: México ya estaba obligado a impedir el etnocidio cuando ese megaproyecto avanzaba y cuando su propia Manifestación de Impacto Ambiental lo justificaba, así que tipificarlo ahora, después de cometerlo, parece menos un avance y más una forma de lavarse las manos. Esta forma de lavarse las manos queda aún más claro cuando no habrá quién lo persiga y quién lo juzgue, porque un delito sin fiscales ni jueces que lo apliquen se queda en el papel, sobre todo cuando el propio Estado es el que despoja. Lo mismo ocurre con el robo del patrimonio cultural (artículo 440).

Y ahora el amparo, la figura que más se presume de este Libro.

ARTÍCULO 447

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tienen derecho de promover el juicio de amparo a través de sus autoridades o representantes contra normas generales, actos u omisiones de autoridad que vulneren sus derechos [...].

El juicio de amparo en esta materia se regirá por los principios de acceso a la

justicia, pluriculturalidad, libre determinación, pluralismo jurídico, pertinencia cultural y lingüística, suplencia total de la queja, prueba para mejor proveer y flexibilidad procesal.

ARTÍCULO 451

Se concederá la suspensión de oficio y de plano cuando se trate de actos que vulneren o puedan vulnerar los derechos colectivos que impliquen un daño irreparable o impacto significativo [...]. La suspensión concedida en estos términos no requerirá de garantía para que surta sus efectos.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

Sobre el papel, el diseño es ambicioso: un amparo que se promueve en colectivo, por nuestras autoridades, y si ellas no lo hacen, por el veinte por ciento de los integrantes (artículo 448); con el juez obligado a la “suplencia total de la queja”, es decir, a corregir nuestros errores y suplir lo que nos falte; con siete años de plazo cuando el daño es grave (artículo 450), en vez de treinta días, porque el daño de un megaproyecto se ve con el tiempo; y con suspensión automática y sin garantía para frenar la obra de inmediato. Pero todo esto vive bajo una sola condición que lo puede vaciar, y es justo lo que veremos enseguida.



La defensa del agua y del territorio. El amparo colectivo con su candado.

El pero: el candado se mete hasta en el amparo

Pero hay que leer con lupa los artículos 450 y 451.

COMENTARIOS DE UTILIDAD

Las mejores protecciones del amparo (los siete años de plazo y la suspensión automática sin garantía) solo aplican cuando hay “daño irreparable o impacto significativo”. Y ya sabemos, desde el Tomo 1, que “impacto significativo” está definido en el artículo 326 de forma estrecha: solo cuenta cuando el daño es permanente e irreversible. Es decir: el escudo más fuerte del amparo se abre únicamente para la puerta que la misma ley achicó. Para todo lo demás, volvemos a los treinta días y a la suspensión ordinaria. El candado del Tomo 1 se mete hasta en nuestra mejor herramienta.

Hay dos cosas más que conviene cuidar. Para acreditar que somos pueblo, el artículo 449 acepta el registro del Catálogo, un acta de asamblea “o cualquier otro medio de prueba”; y aunque parezca flexible, en la práctica los jueces pueden terminar exigiendo el registro del INPI, y volvemos a depender de la lista. Y el artículo 445 crea también responsabilidad para los pueblos por el “ejercicio indebido de recursos públicos”: es ambivalente, porque la rendición de cuentas es sana, pero también puede volverse un instrumento para perseguir a las autoridades comunitarias incómodas.

PARA LLEVAR A LA ASAMBLEA

- ¿Exigimos que el delito de etnocidio (artículo 437) tenga quién lo persiga y quién lo juzgue, y no se quede en un delito escrito que ninguna fiscalía aplica?
- ¿Cuestionamos que el amparo solo lo puedan promover nuestras autoridades o el 20% de la comunidad (artículo 448), cuando esas autoridades pueden estar cooptadas, y exigimos abrir esa vía?
- ¿Exigimos que las protecciones del amparo (7 años y suspensión automática) no dependan del “impacto significativo” recortado del artículo 326?
- ¿Cuidamos que el artículo 445 no se use para criminalizar a las autoridades comunitarias que administran recursos?

Cerramos la conversación por ahora, toca organizarnos en los territorios.



El agua no se vende: se defiende. Y su defensa nace, crece y se sostiene en la asamblea.

Con este tomo cerramos los tres. El Tomo 1 vio quién decide; el Tomo 2, los derechos de quienes habitan los territorios; y este Tomo 3, el territorio y las herramientas jurídicas. En los tres apareció el mismo hilo, y por eso vale la pena decirlo claro al final.

Si algo dejó claro esta trilogía es el patrón: la propuesta nombra derechos y, casi en la misma línea, los amarra. Reconoce lo que no pudo seguir negando, porque son derechos que los pueblos llevamos siglos arrancando con lucha, con cárcel y con sangre, y enseguida le pone su candado: las “áreas estratégicas” que dejan fuera lo que codician los proyectos, el “impacto significativo” que achica cuándo se necesita nuestro consentimiento y cuándo nos protege el amparo, el “en lo conducente”, el “según la disponibilidad presupuestaria”, el “en coordinación con”. Reconocen con una mano y condicionan con la otra. Por eso el trabajo no es catalogar lo que suena bien: es desmontar los cerrojos.

Y algo que no se nos puede olvidar: esto todavía no es ley, es una iniciativa en consulta. Estamos justo en el momento de analizarla y evaluarla, señalarla, pronunciarnos, no de celebrarla. Por eso la tarea es doble y es clara: exigir que lo que reconoce se cumpla de verdad a través de mecanismos reales, no de artículos que suenan bonitos pero que son puro cascarón y limar los candados

antes de que se apruebe. Pelear, en cada foro y en cada reunión, señalar que no se cumplen los requisitos para la consulta, para que el amparo, la gestión del agua, el etnocidio y el presupuesto etiquetado no queden vacíos de contenido, y para que se quiten los cerrojos que hoy los vacían.

Ya no solo se trata de escoger los granos buenos de esta propuesta: se trata de frenar lo que amenaza nuestro territorio y de organizarnos para lograrlo. Lean los tres cuadernillos, analícenlos y llévenlos a la asamblea, no para avalar la consulta, sino para decidir juntos cómo nos oponemos a los candados y los retrocesos.

Glosario

Áreas estratégicas. Los recursos que el Estado se reserva “en términos de la Constitución” (artículo 28): hidrocarburos, energía eléctrica, minerales radiactivos, energía nuclear y, desde 2024, el litio. Sobre ellos los pueblos no decidimos.

Impacto significativo. Según esta propuesta, solo el daño permanente e irreversible. De eso hacen depender cuándo se necesita nuestro consentimiento.

CLPI. Consentimiento Libre, Previo e Informado. Que nos pregunten antes de decidir, sin presiones, con toda la información y en nuestra lengua, y que nuestra respuesta tenga consecuencias.

Concesión de agua. Permiso que otorga el Estado, a través de la CONAGUA, para usar el agua. Sin concesión, el uso comunitario del agua queda en el aire.

CONAGUA. Comisión Nacional del Agua. La autoridad federal que reparte, concede y controla el agua.

T-MEC. Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (2020). Su capítulo sanitario y su panel de solución de controversias limitan lo que México puede restringir; por eso pesa sobre temas como el maíz transgénico.

Etnocidio. La destrucción de la cultura, la lengua o las instituciones de un pueblo. Ya está prohibido en el derecho internacional que obliga a México y fue definido como delito por la Declaración de San José (1981); la propuesta apenas lo traslada al derecho penal mexicano.

Amparo indígena. Juicio para defender nuestros derechos ante los tribunales. La propuesta lo reconoce, pero restringe quién puede promoverlo.

Suplencia de la queja. Que el juez corrija por nosotros las fallas técnicas de nuestro reclamo, para que un tecnicismo no nos deje sin defensa.

Competencias (conurrencia). El reparto de facultades entre la Federación, los estados y los municipios. De ahí depende quién ejecuta y quién paga.

Anexos del Presupuesto. El lugar del Presupuesto de Egresos donde se etiquetan (o no) los recursos para los pueblos. Sin partida en el Anexo, el derecho no tiene con qué cumplirse.

Acuerdo de Escazú. Tratado regional sobre acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales. Herramienta clave para defender el agua y el territorio.

Transitorios. Los artículos del final de una ley. Ahí se define cuándo entra en vigor, qué se deroga y cuántos recursos habrá. La parte más importante y la menos leída.

Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sus sentencias obligan a México. Los casos Saramaka, Sarayaku y Awas Tingni son clave sobre territorio, consulta y consentimiento.

Referencias

- Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (documento de trabajo, INPI).
- Cuadernillo explicativo de la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, Gobierno de México, 104 pp.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 4º, 27 y 28 (reforma en materia de áreas estratégicas del 31 de octubre de 2024).
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, 2018).
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y Ley General de Vida Silvestre.
- Ley de Amparo y Código Penal Federal.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007) y Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012).
- Acuerdos de San Andrés Larráinzar (1996).
- INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.
- Panel de solución de controversias del T-MEC (USMCA), informe final sobre las medidas de México en materia de maíz genéticamente modificado, 20 de diciembre de 2024; y reforma constitucional en materia de maíz nativo (artículos 4º y 27), 2025.



El agua no se vende: se defiende.

Tampoco la tierra, ni la lengua, ni la semilla. Esta iniciativa no nace de los pueblos, sino del poder, y llega llena de candados mientras la consulta se simula a marchas forzadas. No se trata de escoger sus granos buenos, sino de frenar lo que amenaza el territorio y de organizarnos.

Lee los tres cuadernillos y llévalos a la asamblea: no para avalar, sino para organizarnos y oponernos.

INDIGENAS3D